GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA**	Código: FO-M7-P3-053
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 02/01/2014

CONTRATO NUMERO 4600011376
RPC 4200010477

Itagüi, 24 NOV. 2020

Señora:
MARY ALICE JIMENEZ JARAMILLO
Representante Legal
INDUSTRIAS CORY S.A.S.
Calle 10 Sur # 50 FF - 42
Tel: (4) 4442679 ext 1109
Medellín (Antioquia).

Asunto: Comunicación de Aceptación de la Oferta
Proceso No.: 10895

Respetado Señora Jiménez,

Le informamos que la oferta presentada por la empresa que usted representa ha sido aceptada expresa e incondicionalmente por el Departamento de Antioquia – Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para ejecutar el contrato 4600011376 que tiene por objeto ***"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE DESINFECCIÓN, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL PERSONAL DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".***

Lo anterior conforme a las recomendaciones suministradas por el Comité Asesor y Evaluador, en informe de evaluación el cual fue debidamente publicado en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, el Comité Interno de Contratación mediante Acta Nro. 047 del 03/11/2020, recomienda la adjudicación al proponente INDUSTRIAS CORY S.A.S. con NIT 800.131.750-1 conforme a la evaluación suministrada por el Comité Asesor y Evaluador, por un valor de CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L ($ 14.164.514) incluido el IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.

Así mismo, el Comité Asesor y Evaluador da cuenta a través de la revisión de esta carta de aceptación, que la forma de pago es la determinada en el numeral 1.8. de la Invitación Pública Nro. 10895 de 2020 y que el plazo de ejecución será de Un (1) mes, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 30 de noviembre de 2020.

De acuerdo al análisis, estimación y tipificación de riesgos previsibles para la presente contratación no se contempló la exigencia de garantías. A su a vez, es necesario referir que, para amparar el presente objeto contractual no se solicitan garantías, por cuanto los productos que no cumplan con las especificaciones técnicas establecida por la FLA se RECHAZARÁN, y el contratista deberá entregar a la FLA los que estén acorde con las exigencias, sin que genere costos adicionales para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

Es de anotar que los términos establecidos en la Invitación Pública número 10895 y sus aclaraciones, hacen parte integral de esta aceptación, al igual que la propuesta presentada por INDUSTRIAS CORY S.A.S.

Si el contratista incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae, EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, podrá imponerle multas sucesivas del uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad, conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. Las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o cobro coactivo. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que EL CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a EL CONTRATANTE, podrán hacerse efectivos en forma separada. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. La aplicación de esta cláusula se genera con observancia en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, respetando el debido proceso sobre imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas o de la declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva descontando directamente de los valores que se le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATANTE si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o cobro coactivo. Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Profesional Universitario Lixyibel Muñoz Montes adscrito al área de Gestión Humana - Seguridad y Salud en el Trabajo Subgerencia Administrativa, ubicado en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 - Teléfono: (4) 383 7395 – Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Correo: Lixyibel.Munoz@fla.com.co

En virtud del artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, esta comunicación junto con la oferta por usted presentada, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado.

Atentamente,

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edward Quiñones Cossio Abogado Contratista – Dirección de Apoyo Legal		23-11-2020
Revisó	Liliana Margarita Garcia Calle Profesional Universitario – Dirección de Apoyo Legal		24-11-2020
Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque Directora de Apoyo Legal (E)		24-11-2020